

23391

El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

Ley

11446

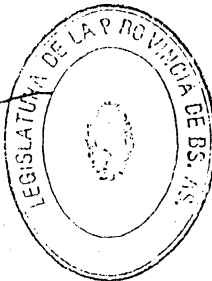
Art. 1º.- Declárase de interés provincial la "Segunda Semana del Estudiante", a realizarse en el mes de setiembre de 1993 en la ciudad de Bahía Blanca. La organización de los festejos y competencias que se desarrollarán durante dicha semana estará a cargo del Club Universitario Bahía Blanca.

Art. 2º.- Acuérdate un subsidio al Club Universitario Bahía Blanca, cuyo monto será determinado por el Poder Ejecutivo, a efectos de paliar los gastos que la organización de los eventos demanden.

Art. 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura, de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dos días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y tres.

OSVALDO JOSE MERCURI
PRESIDENTE
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PCIA. DE BS. AS.

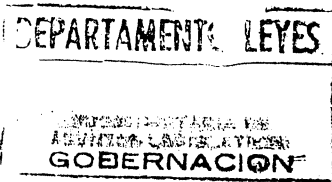


RAFAEL EDGARDO ROMA
PRESIDENTE
del H. Senado de Buenos Aires

DR. MANUEL EDUARDO ISASI
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PCIA. DE BS. AS.

DR. JORGE ALBERTO LANDAU
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. Senado de Buenos Aires

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires



3646

11446

LA PLATA,

23 SET. 1993

Visto el expediente número 2100-35.918/93, por el que tramitá la promulgación del proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura a los 2 días del corriente mes y año, mediante el cual se declara de interés provincial la "Segunda Semana del Estudiante", a realizarse en el mes de septiembre de 1993 en la ciudad de Bahía Blanca y,

CONSIDERANDO:

Que este Poder Ejecutivo comparte la intención del legislador emanada del artículo 1, en el sentido de declarar de interés provincial el citado evento;

Que en cambio resulta objetable el subsidio acordado al Club Universitario Bahía Blanca por el artículo 2, en cuanto prescribe que el monto del mismo será determinado por el Poder Ejecutivo;

Que de los términos de la disposición transcripta se infiere, que el gasto que demande el aludido subsidio deberá ser solventado con partidas pertenecientes al presupuesto del Poder Ejecutivo Provincial, toda vez que si lo fuera con afectación al presupuesto de la Honorable Legislatura, así se hubiera manifestado expresamente;

Que en consecuencia, el legislar sobre un nuevo gasto que debe cumplir y afrontar con sus propios recursos el Poder Ejecutivo, implica una clara intromisión del Legislativo en la órbita de competencia asignada a aquél por preceptos constitucionales (artículos 81, 90 inciso 2, 132 inciso 16 y concordantes de la Constitución de la Provincia);

El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

112.

DEPARTAMENTO LEYES

GOBERNACION

11446

Que la Asesoría General de Gobierno ha dictaminado de manera coincidente a la expuesta;

Que atendiendo razones de legalidad, mérito y conveniencia, deviene necesario ejercer las facultades conferidas por los artículos 95 y 132 inciso 2 de la Constitución de la Provincia.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

ARTICULO 1. Obsérvase el artículo 2 del proyecto de ley sancionado ----- por la Honorable Legislatura con fecha 2 de septiembre de 1993, al que hace referencia el Visto del presente.

ARTICULO 2. Promúlgase como ley el citado texto, con excepción de ----- la objeción, formulada en el artículo anterior.

ARTICULO 3. Comuníquese a la Honorable Legislatura.

ARTICULO 4. Este decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 5. Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 3646

Sr. FERNANDO NICOLAS GALMARINI
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Dr. EDUARDO ALBERTO DUHALDE
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES